



PERIODICO OFICIAL

SUPLENTE DEL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6898
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No.- 24108

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, en cumplimiento de los artículos 1; 4, fracción I; 6; 13; y 15, fracción XII del Acuerdo de Creación de fecha 11 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO

Que con base en el Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Golfo de México, número 22480, suplemento 6688 "D", de fecha 11 de octubre de 2006; es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Paraíso, Tabasco.

Con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.

Que para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad Politécnica del Golfo de México, tiene entre otras atribuciones, por conducto de la Junta Directiva, expedir las disposiciones reglamentarias necesarias con el objeto de alcanzar la Calidad Total de sus actividades educativas; y en virtud del Artículo 15 del Acuerdo de Creación, que señala sus atribuciones, entre la que destaca la fracción XII, expedir su propio reglamento.

Al efecto, para la eficacia de la productividad de la Junta Directiva de la Universidad, somete a consideración su ordenamiento jurídico, para quedar al tenor de lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO**

CONTENIDO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE**

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO
DE ACUERDOS**

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO IX
DE LAS RESOLUCIONES**

**CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO DE
DESIGNACIÓN DEL RECTOR**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México se regulará conforme a lo previsto en el Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y demás normas y disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 2.- La Junta Directiva, es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 3.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 4.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros que serán:

- I. El Secretario de Educación del Estado de Tabasco, el cual fungirá como Presidente de la Junta Directiva o el funcionario público que éste designe;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco;
- III. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Tabasco;
- IV. El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- V. El Coordinador de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Tabasco; y

VII. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, invitados de común acuerdo entre las partes, tres a propuestas del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5.- La Junta Directiva designará un Secretario de Acuerdos, a propuesta del Presidente, quien podrá participar en las sesiones con derecho de voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum legal requerido para sesionar.

Artículo 6.- Los miembros de la Junta Directiva rendirán ante ésta, previo a la toma de posesión, la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente de la misma.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico y por lo tanto no remunerado, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán nombrar a un suplente para que cubra sus ausencias temporales. Los Suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Titulares.

En caso de ausencia del Presidente y del Presidente Suplente, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Sesión, quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

En caso de ausencia del Secretario de Acuerdos y de su suplente se elegirá, de entre los miembros de la Junta Directiva, a un prosecretario, quien conservará su derecho de voz pero sin voto y fungirá como tal en tanto dure la sesión respectiva.

Artículo 8.- Cuando algún miembro de la Junta Directiva renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante la propia Junta enviando copia de su renuncia al Gobernador del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación de Tabasco y al Rector de la Universidad.

Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 4 del presente Reglamento, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción VII del mismo artículo, la designación se hará en los mismos términos, es decir, de común acuerdo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar las medidas para mejorar su funcionamiento;

II. Aprobar el presupuesto y la programación anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;

III. Autorizar la estructura orgánica de la Universidad, así como sus cambios;

IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;

V. Aprobar los estados financieros dictaminados;

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;

VII. Aprobar los planes y programas de estudio, para la gestión de dictaminación ante la autoridad competente;

VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;

IX. Ratificar los nombramientos y remoción del Secretario Académico, del Secretario Administrativo, así como de los Directores de División;

X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;

XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;

XII. Expedir su propio reglamento, y

XIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 10.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario de Acuerdos;

II. Presidir y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;

III. Ejercer el derecho a voto de calidad, solo en caso de empate;

- IV. Proponer a la Junta Directiva para su ratificación, al Secretario de Acuerdos;
- V. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Conducir las sesiones, de manera que las mociones sean de manera ordenadas, fluidas y precisas por parte de los miembros de la Junta Directiva;
- VII. Formular el Calendario anual de sesiones ordinarias; y
- VIII. Las demás que se indiquen en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria.

Artículo 11.- La persona que actúe como Presidente en una sesión, seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto se reúna la Junta Directiva en su siguiente sesión.

Cuando la Junta Directiva se declare en sesión permanente y ésta se extienda por varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido como tal al comenzar la sesión.

Artículo 12.- El Presidente será el representante de la Junta Directiva ante los demás órganos de la universidad y, otras instituciones o personas con las que en el ejercicio de sus facultades deba tener relación. En estos casos, deberá mantener debidamente informados al resto de los integrantes del Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

Artículo 13.- El Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- III. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente de la Junta Directiva;
- IV. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión;
- V. Llevar el libro de registro de los miembros de la Junta Directiva, las suplencias y sus sustituciones;

- VI. Llevar el archivo de la Junta Directiva, mantenerlo en consecutivo y actualizado;
- VII. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- VIII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- IX. Dar su voz en lo relativo a los asuntos que se traten en las sesiones de la Junta Directiva;
- X. Verificar y contabilizar los votos emitidos;
- XI. Registrar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva y darles seguimiento;
- XII. Redactar los acuerdos individuales de cada sesión;
- XIII. Elaborar las actas correspondientes a cada sesión y recabar la firma de los miembros en la misma;
- XIV. Informar oportunamente a quien corresponda los acuerdos adoptados en cada sesión; y
- XV. Las demás que le indique la Junta Directiva y le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Son derechos y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque y, en su caso, a las comisiones que se les asigne;
- II. Solicitar y recibir la información que en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la Junta Directiva;
- III. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos;
- IV. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones;
- V. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos;
- VI. Proponer la inclusión, del orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad;

VII. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y

VIII. Cumplir con el presente ordenamiento y con las demás normas y disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones serán privadas, al menos que el Pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

Artículo 16.- La sede oficial para la verificación de las sesiones de la Junta Directiva serán las instalaciones de la Universidad, salvo causa fortuita o de fuerza mayor o que el Presidente de la Junta Directiva señale un lugar distinto.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses y serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario de Acuerdos. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita del Rector de la Universidad o de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva, a través del Secretario de Acuerdos.

Artículo 18.- El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 19.- A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir el Comisario con derecho de voz pero sin voto, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, con el objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad; así como a los directivos que requieran estar presentes.

Artículo 21.- Las convocatorias se formularán por escrito y contendrán:

- I. Las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión;
- II. El orden del día propuesto;
- III. La documentación de anexos que sustenten los asuntos a tratar; y
- IV. Copia simple del acta de la sesión anterior, en su caso.

Artículo 22.- Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con tres días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con dos días, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 23.- Para celebrar la sesión, se requerirá de la existencia del quórum legal. Existe Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

Si algún integrante de la Junta Directiva llegare posterior al pase de lista de asistencia, podrá participar en la sesión, dando aviso el Secretario de Acuerdo a la Junta Directiva, así mismo quedará asentado en el acta la hora de su incorporación.

En caso, de la falta de Quórum Legal deberá ser declarado por el Presidente, una vez transcurridos treinta minutos de tolerancia contados a partir de la hora convocada.

Artículo 24.- En caso, de que no se haya celebrado la sesión por falta de quórum legal o, por caso fortuito o de fuerza mayor; se realizará en una segunda convocatoria, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria, podrá celebrarse con los miembros que concurren.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias de acuerdo con el orden siguiente:

I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum legal requerido para sesionar;

II. Aprobación del orden del día;

III. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día;

IV. Asuntos generales; y

V. Clausura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias se desahogarán según los puntos descritos en este Artículo, con excepción de los asuntos generales, que solamente se aplicarán en las sesiones ordinarias.

Artículo 26.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados, firmando la misma en ese momento los miembros de la Junta Directiva, así como por el Presidente,

también deberán ser firmadas las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las sesiones, una vez iniciadas solo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo; o
- III. Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 28.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión, y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- La Junta Directiva podrá integrar dentro de sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos o el estudio de ciertos acuerdos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Junta Directiva, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 31.- La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ella se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 32.- Las comisiones tendrán hasta cuatro integrantes de la Junta Directiva como máximo, y hasta dos asesores técnicos.

Artículo 33.- Las reuniones de trabajo de las comisiones serán privadas, excepto en el caso que el Pleno de la Junta Directiva decida que sean públicas.

Artículo 34.- Los integrantes y asesores de las comisiones, serán citados con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de trabajo por el Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 35.- El Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de trabajo de forma ordenada y fluida.

En ausencia del Secretario de Acuerdos, los integrantes presentes elegirán al Coordinador de la reunión de trabajo.

Artículo 36.- Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y, funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 37.- El coordinador podrá establecer la existencia del quórum, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora acordada.

Artículo 38.- Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 39.- Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y, se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva; quienes voten en contra podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 40.- Las comisiones tendrán la obligación de rendir su opinión por escrito dentro de plazo otorgado por la Junta Directiva.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Las comisiones serán disueltas por la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- V. Por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 42.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán con la validez de los acuerdos, con la votación al menos de la mitad más uno de la totalidad de sus

miembros presentes en la sesión correspondiente, el Presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad; a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 43.- Las votaciones serán nominales al menos de que los miembros soliciten que sean secretas; las cuales deberán ser firmadas al momento de la sesión en el acta respectiva.

Artículo 44.- Las actas se firmarán por los integrantes de la Junta Directiva que concurren a la sesión.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 45.- En el proceso de designación del Rector, para establecer un juicio de idoneidad académica la Junta Directiva considerará:

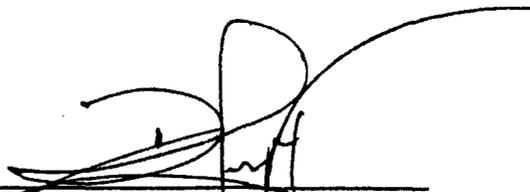
- I. El bien universitario;
- II. Las características personales de cada aspirante; y
- III. La escolaridad y su trayectoria académica, administrativa y profesional.

Artículo 46.- La Junta Directiva tomará su decisión con independencia de juicio y enviará la propuesta de terna al Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

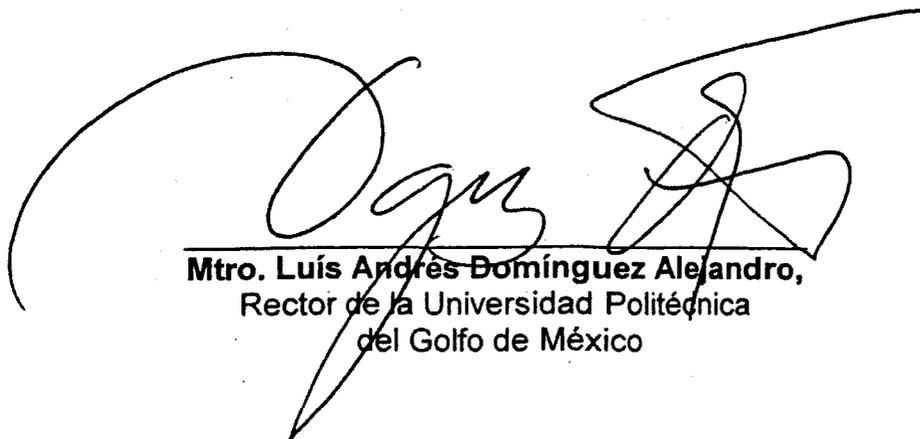
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

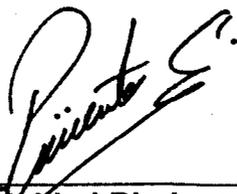
Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica del Golfo de México en el Municipio de Paraíso, Tabasco; a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete. Este Reglamento fue aprobado en la sesión segunda ordinaria 2007, por los miembros presentes de la Junta Directiva.



Mtra. Deyanira Camacho Javier,
Directora de Educación Superior
en Representación de la Profesora
Rosa Beatriz Luque Greene,
Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y
Presidente de la Junta Directiva de la UPGM;



Mtro. Luis Andrés Domínguez Alejandro,
Rector de la Universidad Politécnica
del Golfo de México



M.D. René Trinidad Pimienta Cerino,
Abogado General de la UPGM y Secretario
de Acuerdos de la Junta Directiva